

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.0033
Abril 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA MALLA VIAL EN LA
ZONA URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2024"

La Secretaría de Infraestructura del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante el Decreto No. 4112.010.20.1854 del 02 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo primero establece como características fundamentales del Estado Colombiano la autonomía de sus entidades territoriales y la prevalencia del interés general.

Que en su artículo 2 dispone la Carta Política que las autoridades de la República están instituidas entre otras finalidades para servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y asegurar la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Y que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Que en su artículo 286, la Constitución Política contempla como entidad territorial a los Distritos; a la vez que el artículo 287 consagra "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley"

Que la Ley 1617 de 2013 "Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales" dispone en su artículo 31 que además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde "1. Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito; 5. Impulsar el crecimiento económico y garantizar la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental del distrito para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población".

Que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 31 de la ley 1617 de 2003 previamente citado, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece entre las funciones del alcalde d) en relación con la Administración Municipal. 14. Distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

Que el artículo 3 de la ley 489 de 1998 "Por la cuál se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" consagra los principios conforme a los cuales debe desarrollarse la función administrativa, entre ellos los de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

RESOLUCIÓN No. 4151-010.21.1.0033
Abril 8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA MALLA VIAL EN LA
ZONA URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2024"**

Que a su vez el artículo 4 de la precitada ley 489 de 1998 ilustra que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Y los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el inciso 4° del artículo 39 de la precitada ley 489 de 1998 dispone que "Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, según el caso".

Que al artículo 2, literal b de la ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" dispone como principio rector el de intervención del Estado, según el cual "Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas", entre estas últimas la construcción y mantenimiento de su infraestructura.

Que el artículo 19 de la precitada ley, respecto de las funciones y responsabilidades sobre la infraestructura de transporte dispone que "Corresponde a la Nación y a las Entidades Territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley".

Que el artículo 2 de la ley 1682 de 2013 define que "La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos".

Que a su vez el artículo 5 de la precitada ley 1682 de 2013 establece que "Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares".

Que en el Distrito Especial de Santiago de Cali el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 determina la estructura de la Administración Central y sus dependencias, y en su artículo 205 estableció que la Secretaría de Infraestructura es el organismo encargado del diseño y desarrollo físico de los proyectos de construcción de Infraestructura de las vías (arterias, colectoras y complementarias), puentes o deprimidos viales, puentes peatonales, andenes, espacio público y mobiliario urbano complementario a las vías, y la ciclo-infraestructura, mantenimiento de la malla vial en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios Santiago de Cali, así como realizar los estudios socioeconómicos y de factorización para decretar y definir la zona de influencia y distribución de la contribución de valorización.

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.0033

Abril 8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA MALLA VIAL EN LA
ZONA URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2024"**

Que, para el cumplimiento de dicho propósito, la Secretaría de Infraestructura cuenta, entre otras, con las siguientes funciones contenidas en el artículo 207 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016; "(...) 2. Formular y ejecutar los planes, programas y proyectos para la construcción de la infraestructura vial del Distrito Especial de Santiago de Cali y verificar su cumplimiento; (...) 4. Diseñar y construir las obras civiles de su competencia; 5 Adelantar el mantenimiento de la malla vial urbana y rural del Distrito Especial de Santiago de Cali; 6. Realizar los estudios, diseños y especificaciones de las obras de construcción y mantenimiento de la red vial del Distrito Especial de Santiago de Cali y supervisar el cumplimiento de las mismas; 7. Gestionar las acciones necesarias para la contratación de construcción y mantenimiento de la red vial del Distrito Especial de Santiago de Cali, y supervisar el cumplimiento de las mismas (...)".

Que uno de los instrumentos fundamentales para que la Secretaría de Infraestructura pueda lograr su propósito y desempeñar sus funciones es la Contratación Pública, que permite la adquisición de bienes y servicios con la finalidad de materializar las políticas, programas y proyectos de inversión diseñados por la Administración Distrital y por consiguiente satisfacer el interés general en procura del cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" dispone en su artículo 3° que "...al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Y "Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que además de los principios del artículo 209 Constitucional y del artículo 3 de la ley 489 de 1998 que rigen la función administrativa, la ley 80 de 1993 establece como principios rectores de las actuaciones contractuales de las entidades Estatales los de transparencia, economía y responsabilidad.

Que en virtud del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, las entidades en desarrollo de la actividad contractual definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

Que en virtud del principio de economía consagrado en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, las entidades en desarrollo de la actividad contractual deberán elaborar previamente los estudios, diseños y proyectos requeridos. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental.

Que en virtud del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, las entidades en desarrollo de la actividad contractual deben buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Que, por su parte, en lo relativo al régimen económico y de la Hacienda Pública, la constitución Política dispone en su artículo 333 que "La actividad económica y la iniciativa privada son libres,

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.0033
Abril 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA MALLA VIAL EN LA
ZONA URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2024"

dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

Que a su vez el artículo 25 superior exalta el trabajo como un derecho y una obligación social que goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. A la vez que el artículo 53 consagra como principio mínimo fundamental la remuneración mínima vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad del trabajo, y dispone que "La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores

Que acorde con los postulados principialísticos, constitucionales y legales previamente expuestos, resulta pertinente generar condiciones de transparencia, uniformidad y coordinación de los ítems y descripción de actividades que permitan consolidar el análisis de precios unitarios para toda el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en cuanto a presupuestos de obra que para cada proceso de contratación se requiere.

Que con el fin de establecer un patrón económico que permita determinar parámetros para la aprobación de los proyectos que se radiquen en la entidad territorial y la suscripción de contratos, se hace necesario determinar y actualizar el Listado de Precios Unitarios de Referencia para la contratación de obras Civiles en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Adoptar a partir de la fecha los Precios Unitarios como referencia en los trámites precontractuales de los procesos de selección de contratistas para la ejecución de las diferentes obras y servicios que adelante la Secretaría de Infraestructura para la vigencia fiscal 2024, en la zona urbana y rural, según lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, la ley 1882 de 2018 el decreto 1082 de 2015 y los demás decretos reglamentarios vigentes así:

TABLA 1. PRECIOS UNITARIOS 2024

RESOLUCIÓN No. 4151-010.21.1.0033
Abril 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA MALLA VIAL EN LA
ZONA URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2024"

ÍTEM	RELACIÓN DE OBRA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO 2024 (\$)
I	ACTIVIDADES PRELIMINARES		
1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO ÁREA A REPARAR (BACHEO).	M2	1,356.00
2	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO (VÍAS URBANAS).	ML	5,024.00
3	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO (VÍAS RURALES).	ML	3,545.00
II	DEMOLICIONES		
4	DEMOLICIÓN DE CARPETA DE PAVIMENTO ASFÁLTICO A MÁQUINA HASTA 12.5 CM DE ESPESOR INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS.	M2	17,794 .00
5	CORTE DE CARPETA DE PAVIMENTO ASFÁLTICO CON DISCO HASTA 12.5 CMS.	ML	7,372.00
6	FRESADO DE CARPETA DE PAVIMENTO ASFÁLTICO. NO INCLUYE RETIRO.	M3	81,597.00
7	DEMOLICIÓN DE LOSA EN CONCRETO SIMPLE A MÁQUINA HASTA 20 CMS DE ESPESOR INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS.	M2	38,373.00
8	CORTE DE LOSA EN CONCRETO SIMPLE CON DISCO HASTA 20 CMS.	ML	11,915.00
9	DEMOLICIÓN DE ANDÉN EN CONCRETO SIMPLE A MÁQUINA HASTA 10 CMS DE ESPESOR INCLUYE CARGUE, TRANSPORTE Y RETIRO DE ESCOMBROS.	M2	14,376.00
10	DEMOLICIÓN DE SARDINEL DE 15X15CMS. INCLUYE CARGUE, TRANSPORTE Y RETIRO DE ESCOMBROS.	ML	2,801.00
11	DEMOLICIÓN DE SARDINEL TRAPEZOIDAL. INCLUYE CARGUE, TRANSPORTE Y RETIRO DE ESCOMBROS.	ML	8,855.00
12	DEMOLICIÓN DE CUNETAS EN CONCRETO SIMPLE A MÁQUINA HASTA 10 CMS DE ESPESOR. INCLUYE CARGUE, TRANSPORTE Y RETIRO DE ESCOMBROS.	M2	13,552.00
13	DEMOLICIÓN DE CABEZAL Y/O CAJA COLECTORA DE ALCANTARILLAS EN CONCRETO. INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES.	M3	162,808.00
14	DEMOLICIÓN DE CAJA DOMICILIAR (0.70 X 0.70 X 1.2) INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS.	UND	54,177.00
14A	DEMOLICIÓN DE ESCALONES EN CONCRETO, INCLUYE CARGUE, TRANSPORTE Y RETIRO DE ESCOMBROS.	UND	28,900.00
III	MOVIMIENTOS DE TIERRA Y TRANSPORTE		
15	EXCAVACIÓN EN TIERRA EN SECO A MANO ENTRE 0 - 2 m DE PROFUNDIDAD (INCLUYE MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA)	M3	27,680.00
16	EXCAVACIÓN MANUAL PARA CAISSON. INCLUYE ATRAQUES Y ANILLADA EN CONCRETO DE 1500 PSI.	M3	132,269.00
17	EXCAVACIÓN A MÁQUINA EN SECO EN MATERIAL COMÚN HASTA 3.0m DE PROFUNDIDAD.	M3	8,335.00
18	RETIRO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN CON CARGUE EN VOLQUETA A MANO EN BANCO DE 0 A 10 Km. SIN ACARREO INTERNO EN OBRA. INCLUYE DISPOSICIÓN EN BOTADERO OFICIAL (DECRETO 0291 DE 2005).	M3	47,450.00
19	RETIRO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN CON CARGUE EN VOLQUETA A MAQUINA EN BANCO	M3	34,523.00

Ways
d

RESOLUCIÓN No. 4151.010. 21. 1. 0033
Abril. 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA MALLA VIAL EN LA
ZONA URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2024"

ÍTEM	RELACIÓN DE OBRA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO 2024 (\$)
	DE 0 A 10 Km. SIN ACARREO INTERNO EN OBRA. INCLUYE DISPOSICIÓN EN BOTADERO OFICIAL (DECRETO 0291 DE 2005).		
20	RETIRO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN CON CARGUE EN VOLQUETA A MAQUINA EN BANCO DE 10 A 20 Km. SIN ACARREO INTERNO EN OBRA. INCLUYE DISPOSICIÓN EN BOTADERO OFICIAL (DECRETO 0291 DE 2005).	M3	43,287.00
21	ACARREO DE MATERIAL PÉTREO SECTOR RURAL.	M3/KM	2,322.00
22	ACARREO DE MATERIAL PÉTREO SECTOR LADERA (CON PENDIENTES MAYORES AL 7%).	M3/KM	3,393.00
23	ACARREO DE CARPETA ASFÁLTICA PROVENIENTE DE LA DEMOLICIÓN DE VÍAS A BOTADERO OFICIAL.	M3/KM	2,652.00
24	TRANSPORTE DE EQUIPO DE PAVIMENTACIÓN PARA CANTIDADES MENORES A 100 M3 DE CONCRETO ASFÁLTICO.	GLB	2,046,057.00
25	TRANSPORTE DE EQUIPO DE MAQUINARIA PESADA MENOR A 50 KM SECTOR RURAL.	TN/KM	1,449.00
IV	RELLENOS Y BASES		
26	ESCARIFICACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA SUBRASANTE OBRAS DE MANTENIMIENTO.	M2	6,546.00
27	SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIAL GRANULAR TIPO INVIAS PARA SUB BASE, COMPACTADA AL 95% DEL P.M. OBRAS DE MANTENIMIENTO.	M3	153,289.00
28	SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIAL GRANULAR TIPO INVIAS PARA BASE, COMPACTADA AL 100% DEL P.M. OBRAS DE MANTENIMIENTO.	M3	167,809.00
29	ESCARIFICACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA SUBRASANTE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN.	M2	4,544.00
30	SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIAL GRANULAR TIPO INVIAS PARA SUB BASE, COMPACTADA AL 95% DEL P.M. OBRAS DE PAVIMENTACIÓN.	M3	147.063.00
31	SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIAL GRANULAR TIPO INVIAS PARA BASE, COMPACTADA AL 100% DEL P.M. OBRAS DE PAVIMENTACIÓN.	M3	159,009.00
32	ESCARIFICACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA SUBRASANTE ÁREA DE ANDÉN.	M2	3,154.00
33	RELLENO POSTERIOR DE SARDINEL CON MATERIAL SELECCIONADO DEL SITIO.	ML	7,498.00
34	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO DE LA EXCAVACIÓN COMPACTADO CON EQUIPO MECÁNICO EN CAPAS DE 0.30 m, AL 90% DEL PROCTOR MODIFICADO.	M3	12,334.00
35	RELLENO CON MATERIAL IMPORTADO SUMINISTRADO POR EL CONTRATISTA, COMPACTADO CON EQUIPO MECÁNICO AL 95% PM COMPACTADO EN CAPAS DE MÁXIMO 0.30 M DE ESPESOR, SEGÚN NORMA INVIAS E-220; CBR >= 5%, LL <40%, PASA 200 <= 35%, TAMAÑO MÁXIMO 2"; CONTENIDO DE MATERIA ORGÁNICA < 1%.	M3	61,925.00

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.0033
Abril 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA MALLA VIAL EN LA
ZONA URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2024"

ÍTEM	RELACIÓN DE OBRA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO 2024 (\$)
36	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL SELECCIONADO TIPO ROCAMUERTA PARA ANDÉN.	M3	70,111.00
37	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL SELECCIONADO TIPO ROCAMUERTA PARA VÍAS.	M3	76,402.00
38	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL SELECCIONADO TIPO ROCAMUERTA PARA ESTRUCTURAS.	M3	65,316.00
39	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL TEJIDO T 2400 O SIMILAR.	M2	13,381.00
40	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO NT 1600 O SIMILAR.	M2	9,837.00
41	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO NT 2000 O SIMILAR.	M2	12,368.00
42	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO NT 3000 O SIMILAR.	M2	14,907.00
43	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL PARA REPAVIMENTACIÓN TIPO GEOMALLA BX-50 O SIMILAR.	M2	22,598.00
44	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL PARA REPAVIMENTACIÓN TIPO GEOMALLA BX-75 O SIMILAR.	M2	30,898.00
45	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL TEJIDO TR 3000 O SIMILAR.	M2	20,016.00
46	FILTRO GEODREN INCLUYE EXCAVACIÓN Y RELLENO CON ROCAMUERTA.	ML	118,861.00
V	PAVIMENTO ASFALTICO		
47	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA IMPRIMACIÓN A MANO. OBRAS DE MANTENIMIENTO.	M2	3,808.00
48	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA IMPRIMACIÓN A MÁQUINA. OBRAS DE PAVIMENTACIÓN.	M2	3,677.00
49	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASFALTO MODIFICADO CON POLÍMEROS O PRODUCTO SIMILAR PARA JUNTAS DE DILATACIÓN	ML	5,678.00
50	SELLADO DE FISURAS MENORES A 10 mm EN ASFALTO MODIFICADO CON POLÍMEROS. INCLUYE LIMPIEZA.	ML	6,374.00
51	SELLADO DE FISURAS MAYORES A 10 mm EN ASFALTO MODIFICADO CON POLÍMEROS. INCLUYE LIMPIEZA.	ML	8,948.00
52	SELLADO DE FISURAS CON POLIFLEX O SIMILAR INCLUYE EQUIPO DE RUTEADO Y LIMPIEZA.	ML	11,325.00
53	RIEGO DE LIGA PARA BORDES.	ML	2,368.00
54	RIEGO DE LIGA PARA ÁREAS.	M2	3,925.00
55	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA A MÁQUINA, MENOR O IGUAL A 3". INCLUYE SUMINISTRO MATERIAL TIPO CAPA DE RODADURA.	M3	1,053,213.00
56	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA A MAQUINA MAYOR A 3" INCLUYE SUMINISTRO MATERIAL TIPO CAPA DE RODADURA.	M3	1,084,392.00
57	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA A MANO PARA BACHEO. INCLUYE SUMINISTRO MATERIAL TIPO CAPA DE RODADURA.	M3	1,126,366.00

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.0033
Abril 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA MALLA VIAL EN LA
ZONA URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2024"

ÍTEM	RELACIÓN DE OBRA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO 2024 (\$)
58	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA A MAQUINA CON ASFALTO MODIFICADO CON POLÍMEROS. INCLUYE SUMINISTRO MATERIAL TIPO CAPA RODADURA.	M3	1.086.108.00
VI	CONCRETOS		
59	CONSTRUCCIÓN DE SOLADO EN CONCRETO SIMPLE (e=10 CMS) F'C 1500 PSI.	M2	52,733.00
60	CONSTRUCCIÓN LOSA EN CONCRETO SIMPLE MR-36. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	770,611.00
61	CONSTRUCCIÓN LOSA EN CONCRETO SIMPLE MR-36 ACELERADO A 7 DÍAS. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	798,050.00
62	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO MR-36 (PREMEZCLADO). INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	854,132.00
63	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO MR-36 (PREMEZCLADO) CON ACELERANTE A 7 DÍAS. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	940,056.00
64	CONSTRUCCIÓN LOSA EN CONCRETO SIMPLE MR-38. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	824,096.00
65	CONSTRUCCIÓN LOSA EN CONCRETO SIMPLE MR-38 ACELERADO A 7 DÍAS. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	851,535.00
66	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO MR-38 (PREMEZCLADO). INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	885,154.00
67	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO MR-38 (PREMEZCLADO) CON ACELERANTE A 7 DÍAS. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	969,161.00
68	CONSTRUCCIÓN LOSA EN CONCRETO SIMPLE MR-40. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	892,574.00
69	CONSTRUCCIÓN LOSA EN CONCRETO SIMPLE MR-40 ACELERADO A 7 DÍAS. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	920,013.00
70	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO MR-40 (PREMEZCLADO). INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	914,544.00
71	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO MR-40 (PREMEZCLADO) CON ACELERANTE A 7 DÍAS. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	998,696.00
72	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO MR-42 (PREMEZCLADO). INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	950,153.00
73	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO MR-42 (PREMEZCLADO) CON ACELERANTE A 7 DÍAS. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	1,036,202.00

Utop

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.0033
Abril 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA MALLA VIAL EN LA
ZONA URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2024"

ÍTEM	RELACIÓN DE OBRA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO 2024 (\$)
74	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO MR-45 (PREMEZCLADO). INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	1,000,425.00
75	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO MR-45 (PREMEZCLADO) CON ACELERANTE A 7 DÍAS. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO.	M3	1,090,639.00
76	CONSTRUCCIÓN SARDINEL RECTANGULAR EN CONCRETO SIMPLE (15X15CMS) F'C=3000 PSI INCLUYE ANTISOL Y REFUERZO.	ML	33,710.00
77	CONSTRUCCIÓN SARDINEL TRAPEZOIDAL EN CONCRETO SIMPLE (h=40CMS) F'C=3000 PSI INCLUYE ANTISOL.	ML	73,319.00
78	CONSTRUCCIÓN SARDINEL TRAPEZOIDAL EN CONCRETO SIMPLE (h=50CMS) F'C=3000 PSI INCLUYE ANTISOL.	ML	76,013.00
79	CONSTRUCCIÓN SARDINEL TRAPEZOIDAL EN CONCRETO SIMPLE (h=60CMS) F'C=3000 PSI INCLUYE ANTISOL.	ML	79,741.00
80	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SARDINEL PREFABRICADO DE 80X50X20 CMS EN CONCRETO 3500 PSI INCLUYE MORTERO 1:4.	ML	90,420.00
81	CONSTRUCCIÓN DE ANDEN EN CONCRETO SIMPLE (e=10 CMS) F'C=3000 PSI. INCLUYE ANTISOL, SELLADO DE JUNTAS Y ACARREO INTERNO.	M2	83,592.00
82	CONSTRUCCIÓN DE GRADA ANDEN EN CONCRETO F'C=3000 PSI (SEGÚN DISEÑO). INCLUYE FORMALETA Y CURADO CON ANTISOL.	M3	786,803.00
83	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOSETA PREFABRICADA EN CONCRETO, GRIS O COLOR, TIPO TÁCTIL DE 40 X 40 X 6 CMS.	M2	104,910.00
84	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOSETA PREFABRICADA EN CONCRETO, GRIS O COLOR, TIPO LISA DE 40 X 40 X 6 CMS.	M2	126,359.00
85	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS EN CONCRETO SIMPLE MR-38. INCLUYE ANTISOL Y JUNTA.	M3	774,822.00
86	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS EN CONCRETO SIMPLE MR-38 ACELERADO A 7 DÍAS. INCLUYE ANTISOL Y JUNTA.	M3	800,266.00
87	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS EN CONCRETO SIMPLE MR-40. INCLUYE ANTISOL Y JUNTA.	M3	843,300.00
88	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS EN CONCRETO SIMPLE MR-40 ACELERADO A 7 DÍAS. INCLUYE ANTISOL Y JUNTA.	M3	868,744.00
89	EMPEDRADO PLACA HUELLA- CONCRETO 3000 PSI 60% Y PIEDRA 40%-E=15CMS, INCLUYE CURADO CON ANTISOL.	M2	89,786.00
90	CONSTRUCCIÓN DE MURO EN CONCRETO CICLÓPEO (60% CONCRETO DE 3000 PSI Y 40% PIEDRA DE RIO). INCLUYE FORMALETA Y CURADO CON ANTISOL.	M3	671,700.00
91	REVESTIMIENTO EN CONCRETO DE F'C=1500 PSI PARA MURO EN GAVIÓN Y E=5CMS.	M2	42,371.00
92	CONSTRUCCIÓN DE ZAPATA Y PANTALLA PARA MUROS DE CONTENCIÓN EN CONCRETO ARMADO, F'C =3000 PSI. SEGÚN DISEÑO, H<5.0 MTS. INCLUYE SUMINISTRO DEL CONCRETO SIMPLE, FORMALETA Y CURADO CON ANTISOL.	M3	987,087.00

Utop

RESOLUCIÓN No. 4191.010.21.1.0033
Abril 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA MALLA VIAL EN LA
ZONA URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2024"

ÍTEM	RELACIÓN DE OBRA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO 2024 (\$)
93	CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES CON PIEDRA DE RIO O CANTO RODADO EN MALLA CALIBRE 12.	M3	244,057.00
94	CONSTRUCCIÓN DE VIGUETA DE AMARRE EN CONCRETO DE F'C=3500 PSI DE 15X15 CMS. INCLUYE SUMINISTRO DE CONCRETO SIMPLE, FORMALETA Y CURADO CON ANTISOL.	ML	31,650.00
94A	RECONSTRUCCIÓN PELDAÑOS ESCALERAS DE ACCESO CONCRETO DE 3000 PSI INCLUYE INSTALACION	UND	159,419.00
VII	ACEROS		
95	REFUERZO EN ACERO DE 60000 PSI.	KG	6,133.00
96	MALLA ELECTROSOLDADA M-084 DE 15X15 CMS.	KG	7,863.00
97	ANCLAJE EN HIERRO DE 1/2"PERFORACIÓN DE 5/8" Y LONGITUD ENTRE 20-30 CMS INCLUYE EPÓXIDO	UND	38,237.00
VIII	PUENTES		
98	ESTRUCTURA METÁLICA PARA PUENTES VEHICULARES EN ACERO ESTRUCTURAL A-588 (SEGÚN DISEÑO). INCLUYE FABRICACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE, PINTURA ANTICORROSIVO Y TERMINADO FINAL. NORMA NTC 2012-ART 650-13 INVIAS.	KG	18,958.00
99	ESTRUCTURA METÁLICA EN ACERO ESTRUCTURAL ASTM A-36(SEGÚN DISEÑO). INCLUYE FABRICACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE, PINTURA ANTICORROSIVO Y TERMINADO FINAL).	KG	18,067.00
100	BARANDA METÁLICA EN TUBERÍA GALVANIZADA DE 2" PARA PUENTES PEATONALES SEGÚN DISEÑO. INCLUYE FABRICACIÓN, MONTAJE, PINTURA EN ANTICORROSIVO Y TERMINADO FINAL.	ML	209,062.00
101	BARANDA METÁLICA EN TUBERÍA GALVANIZADA DE 4" PARA PUENTES VEHICULARES SEGÚN DISEÑO. INCLUYE FABRICACIÓN, MONTAJE, PINTURA EN ANTICORROSIVO Y TERMINADO FINAL.	ML	524,940.00
102	PINTURA EN ESMALTE PARA BARANDAS TUBULARES DE PUENTES PEATONALES Y VEHICULARES. INCLUYE ANTICORROSIVO Y ACABADO FINAL.	ML	21,635.00
103	PINTURA EN ESMALTE PARA PUENTES PEATONALES EN ESTRUCTURA METÁLICA (SEGÚN DISEÑO). BARANDAS Y VIGAS DE SOPORTE INCLUYE PINTURA ANTICORROSIVA Y ACABADO FINAL.	ML	111,328.00
104	PINTURA EN GRIS BASALTO EN MUROS DE PUENTES PEATONALES Y VEHICULARES. INCLUYE LIMPIEZA.	M2	15,444.00
IX	DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN		
105	DEMARCACIÓN DE VÍAS URBANAS CON MARCAS LONGITUDINALES 0.12M DE ANCHO EN PINTURAS ACRÍLICAS EN FRIO PARA TRÁFICO CON SUMINISTRO DE MICROESFERAS REFLECTIVAS. DEBERÁ CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL DE SEÑALIZACIÓN DEL INVIAS 2015, LAS NORMAS DE ENSAYO DE MATERIALES PARA CARRETERAS (ART.700) Y LAS	ML	3,104.00

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.0033
Abril 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA MALLA VIAL EN LA
ZONA URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2024"

ÍTEM	RELACIÓN DE OBRA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO 2024 (\$)
	ESTIPULADAS EN LA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 1360-1.		
106	DEMARCACIÓN DE VÍAS URBANAS CON MARCAS TRANSVERSALES EN PINTURAS ACRÍLICAS EN FRIO PARA TRÁFICO CON SUMINISTRO DE MICROESFERAS REFLECTIVAS. DEBERÁ CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL DE SEÑALIZACIÓN DEL INVIAS 2015, LAS NORMAS DE ENSAYO DE MATERIALES PARA CARRETERAS (ART.700) Y LAS ESTIPULADAS EN LA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 1360-1.	M2	50,844.00
106A	PINTURA EN PLASTICO EN FRIO METILMETACRILATO DE a=12 CMS PARA LÍNEAS DE DEMARCACIÓN CON MICROESFERAS Y ESPESOR SECO SEGÚN NORMA NTC 4744 SUMINISTRO Y APLICACIÓN.	ML	8,050.00
106B	PINTURA EN PLASTICO EN FRIO METILMETACRILATO PARA MARCAS VIALES CON MICROESFERAS Y ESPESOR SECO SEGÚN NORMA NTC 4744 SUMINISTRO Y APLICACIÓN. (Cebras, Flechas Peatonales, Pictogramas, Líneas de Pare, Senderos Peatonales, Achurados, etc..)	M2	72,585.00
X	OBRAS COMPLEMENTARIAS		
107	ROCERÍA. INCLUYE RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE.	M2	120.00
108	LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS. INCLUYE ENCOLE, DESCOLE Y RETIRO DE ESCOMBROS.	M3	72,628.00
XI	DRENAJES		
109	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRITURADO (3/4"-1") O GRAVA DE RIO PARA FILTRO EN MUROS.	M3	122,580.00
110	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE COLCHÓN DE ARENA (INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y ACARREOS).	M3	108,766.00
111	RECUBRIMIENTO DE TUBERÍA EXISTENTE EN CONCRETO 21 MPa (3000 PSI).	M3	748,061.00
112	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CONCRETO 21 MPa (3000 PSI) PARA ANCLAJES. TODO COSTO.	M3	708,072.00
113	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE 24" DE DIÁMETRO EN CONCRETO SIMPLE, UNIÓN DE CAUCHO PARA ALCANTARILLA.	ML	419,096.00
114	SUMINISTRO INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE 36" DE DIÁMETRO EN CONCRETO SIMPLE, UNIÓN DE CAUCHO PARA ALCANTARILLA.	ML	741,052.00
115	SUMINISTRO INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE 24" DE DIÁMETRO EN CONCRETO REFORZADO, UNIÓN DE CAUCHO PARA ALCANTARILLA.	ML	500,993.00
116	SUMINISTRO INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE 36" DE DIÁMETRO EN CONCRETO REFORZADO, UNIÓN DE CAUCHO PARA ALCANTARILLA.	ML	884,974.00
117	NIVELACIÓN DE CAJA DOMICILIARIA CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS.	UND	116,223.00
118	NIVELACIÓN SUMIDERO SENCILLO F'C =3500 PSI INCLUYE MATERIAL PREPARADO IN SITU, ADITIVO PARA CURADO Y RETIRO DE ESCOMBROS. NO INCLUYE REJILLA Y TAPA.	UND	186,024.00

Visto
de

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.0033
Abril 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA MALLA VIAL EN LA
ZONA URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2024"

ÍTEM	RELACIÓN DE OBRA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO 2024 (\$)
119	NIVELACIÓN CÁMARA DE INSPECCIÓN F'C =3500 PSI INCLUYE MATERIAL PREPARADO IN SITU, ADITIVO PARA CURADO Y RETIRO DE ESCOMBROS.	UND	334,042.00
120	CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO EN CONCRETO F'C=3000 PSI (SEGÚN DISEÑO). INCLUYE FORMALETA, CURADO CON ANTISOL Y REJILLA EN CONCRETO.	M3	824,871.00
121	CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL EN CONCRETO F'C=3000 PSI (SEGÚN DISEÑO). INCLUYE FORMALETA Y CURADO CON ANTISOL.	M3	831,885.00
122	CONSTRUCCIÓN DE DISIPADORES DE ENERGÍA Y SEDIMENTADORES EN CICLOPEO CON 60% CONCRETO F'C=3000 PSI Y 40% DE PIEDRA DE RIO O CANTO RODADO. INCLUYE FORMALETA Y CURADO CON ANTISOL.	M3	650,712.00
123	CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS REVESTIDAS EN CONCRETO F'C=3000 PSI (SEGÚN DISEÑO). INCLUYE FORMALETA, CURADO CON ANTISOL Y SELLADO DE JUNTAS.	M3	758,791.00
124	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LOSA Y TAPA PREFABRICADA PARA CÁMARA DE INSPECCIÓN TIPO B SEGÚN NORMAS DE EMCALI.	UND	1,416,484.00
125	REALCE Y REPARACIÓN DE SUMIDERO SENCILLO (INCLUYE CONCRETO DE F'c =3000 Psi ELABORADO EN OBRA, REJILLA Y PANELA PREFABRICADOS).	UND	610,874.00
126	REALCE Y REPARACIÓN DE SUMIDERO DOBLE (INCLUYE CONCRETO DE F'c =3000 Psi ELABORADO EN OBRA, REJILLA Y PANELA PREFABRICADOS).	UND	916,483.00

Artículo Segundo: Los precios unitarios establecidos en la tabla del artículo primero fueron ajustados teniendo en cuenta los índices de precios al consumidor en Colombia 2024, el salario mínimo legal vigente del año 2024 y los precios del mercado.

Artículo Tercero: Los precios unitarios de la tabla del artículo primero se presentan como costos directos y para efectos presupuestales se determinan los costos indirectos de administración en un porcentaje de hasta el veintinueve punto tres por ciento (29.3%) y la utilidad de hasta el cinco por ciento (5%), para un total de treinta y cuatro puntos tres por ciento (34.3%).

Artículo Cuarto: Los precios unitarios descritos en la tabla 1 serán la base para la ejecución de las obras de ampliación, rehabilitación, mantenimiento y construcción de la malla vial del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios Santiago de Cali, las cuales deberán cumplir con los materiales y las especificaciones técnicas de las normas del Instituto Nacional de Vías "INVIAS".

Artículo Quinto: Para los ítems no relacionados en la tabla 1 se dará aplicación a lo establecido en las Resoluciones de precios vigentes de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca. En materia de redes secas y/o húmedas se dará aplicación a lo establecido en los instrumentos que definan los precios adoptados por las Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP. Y cuando se trate de obras civiles en la infraestructura de tránsito, en lo que haya dispuesto el instrumento respectivo adoptado por la Secretaría de Movilidad.

Parágrafo: En las demás especialidades se tendrá en cuenta lo dispuesto en los instrumentos adoptados por las diferentes Secretarías, Departamentos y Organismos del Distrito Especial

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.0033

Abril 8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL
MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA MALLA VIAL EN LA
ZONA URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2024"**

Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali de acuerdo con su especialidad funcional. También se tendrá en cuenta las especificaciones técnicas que describen cada uno de los actos administrativos que los contengan.

Artículo Sexto: Cuando se presenten ítems no previstos contractualmente y los mismos estén contemplados en la presente resolución se procederá para el cálculo del precio NO PREVISTO así: a) Si el AU del contratista es inferior al 34.3%, el precio final no podrá exceder el costo directo de la resolución más el AU del contratista. b) Si el AU del contratista es superior al 34.3%, el precio final no podrá exceder el costo directo de la resolución más el 34.3%.

Parágrafo: Cuando los ítems no estén incluidos en esta resolución y tampoco lo estén en las resoluciones vigentes de precios de la Gobernación del Valle del Cauca, Empresas Municipales de Cali (EMCALI EICE ESP) y de la Secretaría de Movilidad y las demás Secretarías, Departamentos y Organismos del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios Santiago de Cali, el contratista presentará el respectivo análisis de precios unitarios ante la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Santiago de Cali, para su análisis y posterior aprobación si es el caso.

Artículo Séptimo: Cuando se trate de obras de Infraestructura Vial que los particulares estén obligados a construir en cumplimiento de cesiones obligatorias, para efecto de establecer el valor a pagar al Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali por concepto de interventoría, se procederá así: Al costo directo de la obra aumentado en un 12%, se le aplicará el 4%.

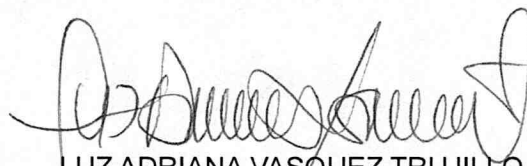
Parágrafo: Cuando se trate de Vivienda de Interés Social se aplicará el 2% para definir la suma a pagar.

Artículo Octavo: Los Precios Unitarios para la ejecución de obras civiles de Infraestructura Arquitectónica se regirán por los costos directos, así como las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución de Precios de la Gobernación del Valle del Cauca que tengan para la presente vigencia.

Artículo Noveno: La presente resolución podrá ser objeto de modificación o actualización de precios en las actividades o ítems que no se encuentren contemplados y sea necesario incluirlos en las diferentes áreas de las obras civiles, o aquellos que; estando incluidos, sufran modificaciones sustanciales en el mercado.

Artículo Décimo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las anteriores.

Dada en Santiago de Cali, a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)


LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Infraestructura

Proyectó: Diva B. Cruz L. - Ingeniera Contratista S.I.
Redactó: Jhon Silvio Bohórquez C. - Abogado. Contratista S.I.
Revisó: Victoria Naranjo Duque - Abogada Contratista S.I.
Gloria Marcela Parra - Abogada. Contratista S.I.
Diego Noreña - Profesional Especializado S.I.
Daniel Medina - Ingeniero Civil. Contratista S.I.
Juan Pablo Ruiz - Ingeniero Civil. Contratista S.I.

Aprobó: Luis Fernando Libreros Rentería - Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial